

## **ANEXO DE NOTAS EXPLICATIVAS**

Este anexo recoge una serie de notas aclaratorias que pretenden ayudar a la mejor comprensión y adaptación de este modelo de Ordenanza Tipo a las circunstancias concretas de cada Municipio.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 1

**ARTÍCULO 1, APARTADO 1:** Hay que tener en cuenta que el artículo 84.bis de la LBRL faculta a los Ayuntamientos para que puedan someterse a licencia o control preventivo “*aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente [...], la seguridad o la salud públicas,...*”. Sin embargo, el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, excluye este control para las actividades contempladas en el mismo.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 2

**ARTÍCULO 3, APARTADO 2:** A título de ejemplo, en el momento de redactar este modelo, en Andalucía se han detectado las siguientes autorizaciones:

- a) Celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo.
- b) La instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 3

**ARTÍCULO 3, APARTADO 3:** Se ha optado por la declaración responsable como instrumento de intervención, tomando los restantes como excepcionales (v. también el art. 9.3) y condicionados a su imposición por mandato de ley, sin perjuicio de aquellas especificaciones que puedan hacerse reglamentariamente para procedimientos propios de otras administraciones.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 4

**ARTÍCULO 3, APARTADO 4:** En este sentido y respecto de la normativa urbanística, se recuerda lo previsto en el artículo 12.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, el cual establece que: “se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística..... La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza”.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 5

**ARTÍCULO 6, APARTADO 3.** Se sugiere un plazo de 20 días o menor de un mes.

#### NOTA EXPLICATIVA Nº 5

**ARTÍCULO 7, APARTADO 1:** La legislación vigente establece como lugares al efecto: el Registro General, la sede electrónica o web de la Corporación Local (o en su caso la que esta pueda tener establecida a través de servicios intermunicipales), así como en la Ventanilla Única de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es))

#### NOTA EXPLICATIVA Nº 6

**ARTÍCULO 7, APARTADOS 3.a) y 3.b)**

Actos sometidos a licencia urbanística, previstos en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, aunque habrá que tener en cuenta que tanto en la letra a), como en la letra b), existen supuestos de eliminación de licencias por imperativo del RDL 19/2012.

#### NOTA EXPLICATIVA Nº 7

**ARTÍCULO 7, APARTADO 4:** A los efectos de esta Ordenanza se distinguen los requisitos *básicos* (de carácter formal, que son aquellos que el documento debe contener para que la puesta en conocimiento hecha a la Administración se entienda correctamente cumplida, de forma que no esté funcionando una actividad al amparo de una Declaración Responsable o Comunicación Previa que no permita a la Entidad conocer quién, qué y dónde se está ejerciendo dicha actividad), de los *datos, manifestaciones o documentos de carácter esencial que se hubieren aportado o incorporado (de carácter material, que son los aludidos en el art. 71.bis de la Ley 30/92)*. En algún caso, como la determinación de la actividad económica que se lleve a cabo, un elemento podrá participar de los dos aspectos.

#### NOTA EXPLICATIVA Nº 8

**ARTÍCULO 7, APARTADO 5.** Fuente: Artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Habrá que estar a lo previsto en el artículo 4.2 del RDL 19/2012 que hace alusión expresa a la mención al proyecto de obras, para aquellos escritos presentados, sin seguir el modelo normalizado.

#### NOTA EXPLICATIVA Nº 9

**ARTÍCULO 8, APARTADO 3:** Habrá que tener en cuenta las supresiones de licencias establecidas en el RDL 19/2012 (En el art. 3.3, por ejemplo, se dispone la inexigibilidad de licencia o autorización previa para determinadas obras.)

### NOTA EXPLICATIVA Nº 10

**ARTÍCULO 9, APARTADO 3:** Habrá que tener en cuenta las supresiones de licencias establecidas en el RDL 19/2012 (En el art. 3.3, por ejemplo, se dispone la inexigibilidad de licencia o autorización previa para determinadas obras.)

### NOTA EXPLICATIVA Nº 11

**ARTÍCULO 13, APARTADO 2:** En estos casos, si el acto de verificación es llevado a cabo por un agente de la autoridad, sometido al estatuto funcional, podría directamente iniciar una actuación de inspección.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 12

**ARTÍCULO 15, APARTADO 3, PÁRRAFO SEGUNDO:** Ver nota explicativa Nº 7 anterior.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 13

**ARTÍCULO 16:** Esta posibilidad de forma de gestión se usa en variados sectores (medición de ruido...) y territorios (Fuente: Artículo 24 de la Ordenanza Tipo de la Federación de Municipios de Aragón). Se debe tener en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del RDL 19/2012.

### NOTA EXPLICATIVA Nº 14

**ARTÍCULO 17:** La realización de la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, podrá generar una tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule. (artículo 20.4 i) de la Ley de Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción efectuada por el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios).

### NOTA EXPLICATIVA Nº 15

**ARTÍCULO 18, APARTADO 1:** Si la actividad de que se trate tuviera normativa específica en materia de inspección, ésta sería la de aplicación.

Se podría prever la posibilidad de establecer planes de control ad hoc en forma similar a lo regulado en algunas Ordenanzas ya aprobadas. Un posible ejemplo, la del Ayuntamiento de Sevilla que

dispone en su Disposición Adicional Segunda: “Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de inspección periódico de las actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.”

#### **NOTA EXPLICATIVA N° 16**

**CAPÍTULO SEXTO:** El régimen sancionador que se regula en este Capítulo tiene carácter supletorio: se aplicará en defecto de normativa sectorial aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **NOTA EXPLICATIVA N° 17**

**ANEXO III. MODELO DE LICENCIA DE APERTURA:** Este modelo se usará en defecto de cualquier otro que procediera por estar previsto en un procedimiento de licencia específico, regulado por este Ayuntamiento u otra normativa que pudiera corresponder.